

NOTA:  
COPIA ANONIMIZADA



PROYECTO DE REPARCELACIÓN FORZOSA  
SECTOR SUR PRR-7 MALILLA SUR

DOCUMENTO 7

MEMORIA DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN

## DOCUMENTO 7

### Memoria de Cuotas de Urbanización

#### 1.1.- PREÁMBULO

La presente Memoria de Cuotas de Urbanización se redacta con el fin de dar cumplimiento a las determinaciones del apartado 1.g del artículo 91 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en los términos que, seguidamente, se detallará, posibilitando la aprobación por parte de la administración actuante, de las cuotas de urbanización para su imposición a los propietarios.

Así pues, el objeto del presente documento es el de pormenorizar los criterios utilizados a la hora de fijar la imposición de las cuotas de urbanización, así como establecer la forma y manera concreta, detallando cuantías y períodos, para su liquidación a los titulares de adjudicaciones que retribuyan en metálico, previa aprobación municipal.

#### 1.2.- MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

El presente proyecto de reparcelación forzosa incluye, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1.g de la LOTUP, la fijación de las cuotas de urbanización para el caso en que se retribuya en metálico la labor del urbanizador.

El proyecto de reparcelación forzosa que se somete a aprobación municipal, entre otras determinaciones, establece el reparto de cargas y beneficios entre todos los afectados por la actuación. En concreto, establece la relación de fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada una corresponde y la designación nominal de sus adjudicatarios. Por otra parte, establece en la cuenta de liquidación provisional y respecto a cada propietario, las cantidades que le corresponde abonar o percibir teniendo en consideración todas las cargas urbanísticas implicadas en el proceso, básicamente compuestas por los diversos conceptos indemnizatorios que se ven afectados y por los costes de la propia obra de urbanización.

De acuerdo con el artículo 90.1 de la LOTUP, los saldos acreedores y deudores de cada propietario deberán compensarse, estableciendo la obligatoriedad de la liquidación de dichos saldos antes de proceder a cualquier otro pago de la cuota de urbanización.

En relación a los afectados por la actuación que resulten ser acreedores netos, la LOTUP establece, en el citado artículo 90.1, lo siguiente:

*“A quien resulte acreedor neto, se le indemnizará antes de inscribir en el registro de la propiedad la reparcelación, respondiendo el urbanizador de la efectividad del pago o de la consignación del importe correspondiente. El secretario del ayuntamiento certificará el hecho de haberse pagado o consignado las indemnizaciones de los acreedores netos.”*

Por otro lado, la LOTUP establece en su artículo 149 la necesidad de elaborar una cuenta de liquidación y un plan de pagos que determinen los importes correspondientes



que han de satisfacer cada uno de los propietarios que retribuyan en metálico la labor urbanizadora. Para el cobro de los pagos se girarán cuotas de urbanización por el urbanizador, previa autorización administrativa de cobro. La cuenta de liquidación queda definida en el **Documento 6** del Proyecto de Reparcelación. Y el plan de pagos o cuotas de urbanización se define en el presente documento.

El referido artículo 149 señala:

*“1. Cuando el propietario opte por la retribución al urbanizador en suelo, el pago se realiza en el proyecto de reparcelación.*

*2. Cuando el propietario opte por la retribución al urbanizador en metálico, el pago se materializa mediante el ingreso del importe correspondiente en el patrimonio del urbanizador, según la cuenta de liquidación y el plan de pagos establecido en la reparcelación, o aprobados posteriormente. Para el cobro de los pagos se girarán cuotas de urbanización por el urbanizador, previa autorización administrativa de cobro. Ésta se instará acompañando las certificaciones o facturas justificativas y debe ser resuelta en el plazo de un mes. La falta de resolución expresa determinará las responsabilidades que procedan para mantener la indemnidad del urbanizador.*

*3. Las cuotas de urbanización se devengarán a medida que el urbanizador presente ante la administración las correlativas certificaciones de obra o facturas justificativas. El cobro anticipado de inversiones futuras es posible en caso de gestión directa, pero sólo tratándose de gastos previamente comprometidos y a ejecutar antes de seis meses y siempre que se haya inscrito la reparcelación en el registro de la propiedad. En todo caso, antes del inicio de las obras y después de la aprobación de la reparcelación, podrán girarse cuotas a cuenta del coste de los proyectos y de las indemnizaciones, según los documentos de programación aprobados.*

*4. Los cambios o suplementos en la liquidación provisional requieren audiencia a los afectados antes de su aprobación administrativa. En el supuesto de retasación de cargas o cambios en el programa, el urbanizador podrá solicitar que se practique una nueva afección en la cuantía que apruebe la administración actuante, hasta cubrir el incremento del importe total debido por cuenta de cada finca resultante.*

*5. Los requerimientos de pago de las cuotas de urbanización, del urbanizador al propietario, establecerán los plazos y revestirán las garantías legales exigibles para los actos de recaudación tributaria en período voluntario. La falta de pago en período voluntario determinará su cobro en vía ejecutiva; a tal efecto, la autorización para ejecutar garantías puede ser instada por el urbanizador a la administración, quien la acordará si procede.*

*6. Las cuotas impagadas en período voluntario se cobrarán ejecutando la garantía presentada para garantizar la retribución en metálico.*

*7. La administración, tan pronto advierta un exceso en el cobro de cuotas de urbanización, procederá a suspenderlo, requiriendo justificación al urbanizador.*

*8. En lo no previsto en este artículo respecto del pago de las cuotas de urbanización, regirá lo establecido en la legislación en materia de tributos respecto del pago y las actuaciones y procedimientos de recaudación de las*

*deudas tributarias.”*

Por otra parte, conforme al artículo 145 de la LOTUP, serán a cuenta de la propiedad de cada finca y, por tanto, no imputables al programa de actuación integrada los siguientes costes:

- Los costes de descontaminación y limpieza de suelo, en los términos previstos por la legislación ambiental aplicable.
- Los costes de extinción de derechos reales y levantamiento de cargas incompatibles con el planeamiento, excepto las servidumbres prediales.
- Los costes por rescisión de cualesquiera derechos, contratos u obligaciones vinculadas a sus fincas que disminuyan su valor en venta.
- Los costes de servicios de mediación, peritaje o arbitraje previstos en el programa de actuación integrada devengados a instancia de un propietario individual, salvo que correspondan al urbanizador o al programa de actuación integrada.

### 1.3.- JUSTIFICACION DE CRITERIOS APLICADOS

La presente Memoria de Cuotas de Urbanización, tiene su punto de partida en las adjudicaciones de aprovechamientos y la asignación de cuotas a pagar/percibir respecto a cada uno de los afectados por la actuación, recogidas en la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de Reparcelación.

Las cargas urbanísticas se diferencian en tres grandes bloques, que responden a los conceptos: diferencias de adjudicación, indemnizaciones y cargas de urbanización.

Esta distinción es necesaria a la hora de establecer el calendario y la forma de cobro de las mismas y es acorde con la propia naturaleza de cada uno de ellos, en los términos establecidos en los artículos 90, 93 y 149 de la LOTUP.

En este punto, conviene señalar que en el Proyecto de Reparcelación Forzosa del que esta Memoria forma parte, en la Cuenta de Liquidación provisional, se establece el saldo neto de adjudicación respecto a cada propietario compensando la totalidad de conceptos integrados en las cargas urbanísticas. Es decir, el saldo neto expresa la cantidad resultante una vez compensadas la totalidad de cargas a asumir por cada propietario con la totalidad de cargas a percibir por el mismo. Esta compensación interna, se realizaba sin tener en cuenta la tributación aplicable a cada concepto y a cada propietario concreto en función de sus propias circunstancias y características.

Así, para cada afectado por el proceso se efectúan las compensaciones entre las cantidades que deben percibir por indemnizaciones y las que deben asumir (repercusión de la parte proporcional de las indemnizaciones que les corresponden en función del aprovechamiento adjudicado para el caso de los adjudicatarios), resultando finalmente un saldo a pagar o un saldo a cobrar para cada uno de los implicados. Tal y como se recoge en el Proyecto de Reparcelación, la cuenta correspondiente a las indemnizaciones implica que los propietarios con saldo positivo finalmente compensan a los de saldo negativo, resultando un saldo total igual a cero.

En aplicación del artículo 90.1 de la LOTUP, los propietarios que resultan ser acreedores netos según la Cuenta de Liquidación Provisional, deben ser indemnizados con carácter previo inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, lo que necesariamente debe ocurrir con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Así pues, tras la notificación del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación Forzosa, ya sea en forma individualizada, o en su caso, a través del correspondiente edicto, cuando la anterior hubiere resultado infructuosa, y, por tanto, cuando el acto administrativo de aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa haya adquirido eficacia se requerirá de pago a los adjudicatarios de las fincas de reemplazo al objeto de pagar o, en su caso, consignar, los importes correspondientes a las indemnizaciones sustitutorias de los propietarios y afectados que no reciben adjudicación de finca de reemplazo y quedan fuera del proceso urbanizador; así como para pagar, o en su caso, consignar, a los adjudicatarios de finca resultante que son titulares de un saldo acreedor neto contra la cuenta de liquidación provisional el importe de dichos saldos, una vez operadas las correspondientes compensaciones entre las indemnizaciones a percibir y el resultado de sumar la parte proporcional de las indemnizaciones que deben soportar, la parte proporcional de las cargas de urbanización que les corresponda soportar en función de la adjudicación recibida y, en su caso, los importes correspondientes a eventuales diferencias de adjudicación que deban ser objeto de compensación a metálico.

Por otro lado, debe hacerse referencia a los costes propios que implica el desarrollo de la obra de urbanización, concepto que engloba tanto el presupuesto de ejecución por contrata correspondiente a dichas obras, como los gastos de gestión del agente urbanizador. El montante total de estos costes, asciende a la cantidad de **3.961.947,30 €** (IVA no incluido), tal y como se recoge en el Proyecto de Reparcelación Forzosa. El desglose en los diversos apartados de este montante total se recoge en el documento de tablas de la reparcelación.

Al respecto de las cantidades a abonar en forma de cuotas de urbanización, el presente documento plantea su distribución en el tiempo en relación directa a la planificación de la ejecución de las obras proyectadas. El plazo de ejecución previsto en el proyecto de urbanización es de **10 meses** desde el acta de replanteo de comienzo de las obras. Se establece una **periodicidad bimensual** para girar cuotas de urbanización a los propietarios adjudicatarios.

Del análisis de la planificación temporal de los gastos de urbanización durante la ejecución de la obra, se obtienen los porcentajes de la obra en relación al tiempo, que serán los que servirán de base para la distribución de las cantidades a girar a los adjudicatarios. Por ello se estima para cada adjudicatario con saldo deudor un calendario temporal en el que se liquidarán cada una de las 5 cuotas.


Asimismo se hace constar que los importes indicados no incluyen los impuestos legalmente vigentes, que se devengarán en el momento se realicen los pagos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LOTUP, el urbanizador presentará al Ayuntamiento para su aprobación propuestas para la imposición de las cargas de urbanización, con arreglo al siguiente calendario:

1. CUOTA CERO: El urbanizador girará una primera cuota de urbanización tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación por parte del Ayuntamiento de Valencia, por el importe correspondiente a los siguientes conceptos:
  - Compensación entre los propietarios de las indemnizaciones que procedan por la extinción de derechos y destrucción de bienes como consecuencia de la ejecución del planeamiento, entre las que han de incluirse las derivadas de la destrucción de construcciones, instalaciones, plantaciones y edificaciones.
  - Excesos y defectos de adjudicación, indemnizados conforme a la valoración efectuada del aprovechamiento urbanizado resultante. Los saldos positivos por defectos de adjudicación compensan a los saldos negativos por excesos de adjudicación.
  - El importe correspondiente en función del coeficiente de reparto fijado en la Cuenta de Liquidación Provisional para cada adjudicatario, de la suma del 50% de los gastos de gestión del urbanizador y del 50% del beneficio industrial del urbanizador (247.981,04 €), más la cifra correspondiente a las obras adelantadas del *Proyecto de desvío de Media Tensión en la Urbanización del sector SUR PRR-7 "Malilla Sur"* (135.551,05 €).
2. RESTO DE CUOTAS: Se girarán cuotas de urbanización cada vez que se cumplan hitos de avance del 20%, 40%, 60%, 80% y 100% de las obras restantes de urbanización (3.330.434,18 €), mediante la presentación de las certificaciones parciales de obra, emitidas y suscritas por la dirección facultativa, y la parte proporcional correspondiente al 50% restante de los gastos de gestión del urbanizador y al 50% restante del beneficio industrial del urbanizador (247.981,04 €).

20773166A  
SALVADOR  
ANTONIO  
ESPAÑA (R:  
B96200308)  
Fdo.: Salvador España Tamayo  
Ingeniero CC y P

En Valencia, enero de 2022.  
Firmado digitalmente  
por 20773166A  
SALVADOR ANTONIO  
ESPAÑA (R:  
B96200308)  
Fecha: 2022.01.20  
16:11:41 +01'00'



Firmado  
digitalmente por  
RUIZ PUERTES  
VICENTE -  
22557891C en  
2022.01.20 a  
13:54  
Fdo.: Vicente Ruiz Puertes  
Abogado



---

**CUOTAS DE URBANIZACIÓN**  
PRF SECTOR SUR PRR-7 MALILLA SUR







CUOTAS DE URBANIZACIÓN

Titular/es Apellidos Nombre		Derecho Adjudicado Nº beneficiario finca de reparto		Cuotas de urbanización																			SALDO FINAL		
				Cuota 0					Cuota 1			Cuota 2			Cuota 3			Cuota 4			Cuota 5				
				Indemnización		Excesos / Defectos	50% GG + obras adel.	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización		TOTAL CUOTA	
por titular	Repercusión																								
***0159**																									
***8280**																									
***0647**																									
***9622**																									
***0402**																									
***0184**																									
***4559**		5.2	0,034851	0,00 €	-9.663,68 €	50.210,98 €	0,00 €	40.547,30 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	40.547,30 €	
***0647**																									
***2462**		5.3	0,012780	0,00 €	-3.543,61 €	18.412,05 €	-5.438,14 €	9.430,30 €	-703,23 €	-9.444,52 €	-10.147,75 €	-703,23 €	-9.444,52 €	-10.147,75 €	-703,23 €	-9.444,52 €	-10.147,75 €	-703,23 €	-9.444,52 €	-10.147,75 €	-703,23 €	-9.444,52 €	-10.147,75 €	-41.308,43 €	
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS		4.1	0,094984	0,00 €	-26.337,68 €	-69.666,38 €	0,00 €	-96.004,06 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-96.004,06 €	
***9451**																									
***....**		-		53.285,66 €	0,00 €	46.443,70 €	0,00 €	99.729,36 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	99.729,36 €	
***0011**																									
***....**		2	0,003738	53.285,66 €	-1.036,57 €	-2.741,87 €	0,00 €	49.507,22 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	49.507,22 €	
***5029**																									
***9012**		2	0,010779	3.196,86 €	-2.988,88 €	-7.906,07 €	0,00 €	-7.698,09 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-7.698,09 €	
***8242**		4.2	0,142394	42.230,88 €	-39.483,50 €	-104.440,15 €	0,00 €	-101.692,76 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-101.692,76 €	
***2211**																									
***7135**																									
***4264**																									
***0647**		5.1	0,020671	0,00 €	-5.731,62 €	29.780,59 €	-8.795,93 €	15.253,04 €	-1.137,44 €	-15.276,04 €	-16.413,48 €	-1.137,44 €	-15.276,04 €	-16.413,48 €	-1.137,44 €	-15.276,04 €	-16.413,48 €	-1.137,44 €	-15.276,04 €	-16.413,48 €	-1.137,44 €	-15.276,04 €	-16.413,48 €	-66.814,34 €	
***9205**		2	0,005590	2.301,58 €	-1.549,93 €	-4.099,75 €	0,00 €	-3.348,10 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-3.348,10 €	
***9503**																									
***7319**		2	0,021891	0,00 €	-6.070,07 €	-16.056,08 €	0,00 €	-22.126,15 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-22.126,15 €	
TITULAR DESCONOCIDO		-		0,00 €	0,00 €	5.056,77 €	0,00 €	5.056,77 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.056,77 €	
***0756**																									
***1187**																									
***7493**																									
***5162**																									
***3143**																									
***7989**																									
***1443**																									
***2782**																									
***4066**																									
***3511**																									
***6232**																									
***1231**																									
***6353**																									
***9679**																									
***0741**																									
***5324**																									
***8995**																									
***0159**		1.1	0,090691	34.617,80 €	-25.147,12 €	-27.465,48 €	0,00 €	-17.994,80 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-17.994,80 €	
***8256**																									
***4437**																									
***2804**		3.2	0,146754	272,57 €	-40.692,58 €	510,32 €	-56.299,75 €	-96.209,44 €	-7.280,37 €	-97.776,75 €	-105.057,12 €	-7.280,37 €	-97.776,75 €	-105.057,12 €	-7.280,37 €	-97.776,75 €	-105.057,12 €	-7.280,37 €	-97.776,75 €	-105.057,12 €	-7.280,37 €	-97.776,75 €	-105.057,12 €	-621.495,03 €	

**CUOTAS DE URBANIZACIÓN**

Titular/es Apellidos Nombre		Derecho Adjudicado Nº beneficiario finca de reparto		Cuotas de urbanización																			SALDO FINAL				
				Cuota 0					Cuota 1			Cuota 2			Cuota 3			Cuota 4			Cuota 5						
				Indemnización por titular	Repercusión	Excesos / Defectos	50% GG + obras adel.	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización	TOTAL CUOTA	50% GG	Obras de urbanización		TOTAL CUOTA			
***3161**																											
***5532**																											
***4681**																											
***4685**																											
***5591**																											
***5572**																											
***5572**																											
***5572**																											
***7647**																											
***8354**		-		0,00 €	0,00 €	151.412,30 €	-4.413,67 €	146.998,63 €	-570,75 €	-7.665,31 €	-8.236,06 €	-570,75 €	-7.665,31 €	-8.236,06 €	-570,75 €	-7.665,31 €	-8.236,06 €	-570,75 €	-7.665,31 €	-8.236,06 €	-570,75 €	-7.665,31 €	-8.236,06 €	105.818,34 €			
***8899**																											
***2729**																											
***----**																											
***3446**																											
***7751**		2	0,011814	84.540,72 €	-3.275,77 €	-8.664,82 €	0,00 €	72.600,13 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	72.600,13 €		
***1879**																											
***3229**		-		975,93 €	0,00 €	81.093,97 €	0,00 €	82.069,90 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	82.069,90 €		
***3557**																											
***5957**		-		70,33 €	0,00 €	5.945,56 €	0,00 €	6.015,89 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.015,89 €		
***1761**		-		506,25 €	0,00 €	7.198,15 €	0,00 €	7.704,40 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	7.704,40 €		
***2318**		2	0,013002	0,00 €	-3.605,15 €	-9.536,06 €	0,00 €	-13.141,21 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-13.141,21 €		
MINISTERIO DE FOMENTO		2	0,003216	0,00 €	-891,83 €	-2.359,00 €	0,00 €	-3.250,84 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-3.250,84 €		
COMUNIDAD REGANTES ACEQUIA DE FAVAR		2	0,003865	0,00 €	-1.071,78 €	-2.834,99 €	0,00 €	-3.906,76 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-3.906,76 €		
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA		1.2	0,113720	0,00 €	-31.532,82 €	33.579,79 €	0,00 €	2.046,96 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.046,96 €		
AUMSA		1.3	0,192862	0,00 €	-53.477,52 €	-124.539,53 €	-221.028,35 €	-399.045,40 €	-28.582,14 €	-383.863,77 €	-412.445,91 €	-28.582,14 €	-383.863,77 €	-412.445,91 €	-28.582,14 €	-383.863,77 €	-412.445,91 €	-28.582,14 €	-383.863,77 €	-412.445,91 €	-28.582,14 €	-383.863,77 €	-412.445,91 €	-28.582,14 €	-383.863,77 €	-412.445,91 €	-2.461.274,94 €
		3.1	0,076399	0,00 €	-21.184,12 €	-49.334,01 €	-87.556,25 €	-158.074,38 €	-11.322,28 €	-152.060,46 €	-163.382,74 €	-11.322,28 €	-152.060,46 €	-163.382,74 €	-11.322,28 €	-152.060,46 €	-163.382,74 €	-11.322,28 €	-152.060,46 €	-163.382,74 €	-11.322,28 €	-152.060,46 €	-163.382,74 €	-11.322,28 €	-152.060,46 €	-163.382,74 €	-974.988,06 €
***0011**																											
***----**		-		2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €		
<b>TOTALES</b>			1,000000	<b>277.284,24 €</b>	<b>-277.284,24 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>-383.532,09 €</b>	<b>-383.532,08 €</b>	<b>-49.596,21 €</b>	<b>-666.086,84 €</b>	<b>-715.683,04 €</b>	<b>-49.596,21 €</b>	<b>-666.086,84 €</b>	<b>-715.683,04 €</b>	<b>-49.596,21 €</b>	<b>-666.086,84 €</b>	<b>-715.683,04 €</b>	<b>-49.596,21 €</b>	<b>-666.086,84 €</b>	<b>-715.683,04 €</b>	<b>-49.596,21 €</b>	<b>-666.086,84 €</b>	<b>-715.683,04 €</b>	<b>-49.596,21 €</b>	<b>-666.086,84 €</b>	<b>-715.683,04 €</b>	<b>-3.961.947,30 €</b>

Nota: saldos negativos o números rojos = a pagar.